000072/2014

Comodoro Rivadavia, de abril de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., C. S. c/ F. E HIJOS S.A. s/ RECLAMO – EXPTE. 1132/2013" (ODC)" s/ RECURSO DE APELACION LEY ART. 7 LEY PROV. 4219"**, Expte. Nro. 72/2014.

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de ésta Alzada por haber sido apelada por F. e Hijos S.A., la Resolución N° 10/2014 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, de fecha 20/01/2014 dictada en el Expediente Administrativo N° 1132/2013. La resolución impone a la recurrente una multa de pesos cinco mil quinientos ($5.500), por infracción a los arts. 12° y 19° de la ley 24.240, por no asegurar y prestar el servicio técnico en forma adecuada y los repuestos, más la suma de $400 correspondientes a gastos

La apelante expresa agravios a fs. 39/41. En su libelo recursivo, plantea que se le negó el derecho al debido proceso y el derecho de defensa toda vez que nunca se le notificó la ampliación del plazo de 10 días para presentar el descargo del acta de imputación, la que se dictó sin tener en cuenta la propuesta de conciliación ofrecida por la reclamada. Asevera que se aplicó una arbitraria multa sin oírlo y sin fundamento, vulnerando su derecho de defensa. Sostiene que la supuesta imputación de la Oficina, no es tal, toda vez que se encuentran acreditados los trabajos realizados y los repuestos cambiados del reclamante por no existiendo violación al art. 12°, tampoco se violó los arts. 7° y 19° dado que el personal altamente capacitado de la empresa, informó a

la Sra. R. que arreglar el problema del vehículo iba a llevar mucho tiempo. Afirma que el único reclamo de la Sra. R. acreditado en autos es del mes de octubre de 2013, ya que no consta la fecha de presentación del formulario de reclamo en la Oficina. Subsidiariamente solicita reducción de la multa arbitrariamente impuesta. Hace reserva del caso federal.

II.- Del examen de las presentes actuaciones surge que el Sr. C. S. B. a fs. 1 inicia reclamo en los términos de la Ley de Defensa al Consumidor, contra F. e Hijos S.A. por la reparación de un vehículo desde el día 07/03/2012 hasta el 20/09/2013, sin recibir repuesta por parte de los responsables de la empresa. Manifiesta que actualmente el vehículo se paso de modelo y no pudo hacer ni la verificación policial ni la transferencia del mismo (el cónyuge de la titular falleció durante este lapso) dado que supuestamente fue enviado para reparar a la ciudad de Trelew. Concluye que desde el 07 de marzo de 2012 hasta la fecha se traslada por sus propios medios, pagando por más de un año y medio transporte público. Acompaña fotocopia del título del automotor, D.N.I., poder general otorgado por la Sra. R. H. a su favor y de la orden de reparación.

A fs. 6 obra cédula de notificación a la firma F. e Hijos S.A. y con fecha 29/10/2013, se labra un Acta en presencia del reclamante y su patrocinante y el apoderado de la empresa, quien toma conocimiento del reclamo y solicita un cuarto intermedio por 10 días.

A fs. 8 el Sr. B., atento el tiempo transcurrido, solicita la apertura del sumario y se aplique la multa prevista en el art. 47 inc. b) de la

Ley 24.240.

A fs. 09 obra el Acta Imputación – Sumario N° 0143 a la Empresa F. e Hijos S.A., por infracción a la Ley 24.240, arts. 4° (falta de información), 12° (no asegurar el servicio técnico adecuado y repuestos) y 19° (no prestar el servicio técnico en forma adecuada); notificándose la empresa el 12 de diciembre de 2013 (fs. 18).-

El 10 de diciembre de 2013 se presenta la empresa F. e Hijos S.A. y ofrece un acuerdo conciliatorio (fs. 10/16), notificándose la reclamante a fs. 17.

A fs. 18vta. el Dr. A., de la Oficina de Defensa del Consumidor, ordena al Cuerpo de Inspectores que verifique si el vehículo P. 307, Dominio***.### se encuentra en la agencia F. e Hijos S.A. para su entrega y ha sido reparado, dejando constancia.

A fs. 19 F. e Hijos S.A. solicita que hasta tanto se analice la propuesta presentada, se suspendan los plazos para realizar el descargo correspondiente, dado que presentó una propuesta conciliatoria con anterioridad a la notificación de la apertura del sumario.

A 19vta. se amplía el plazo en 10 días para efectuar el descargo y se dispone que para resolver se debe esperar informe del Cuerpo de Inspectores solicitado a fs. 18vta.

A fs. 20/28 se agrega el Acta de Inspección N° 02243 y a fs. 28vta. la Oficina, ordena notificar al reclamante que el vehículo se encuentra reparado a su disposición, en los talleres de la firma y se continúe con las actuaciones sumariales.

A fs. 29vta. se ordena continuar con las actuaciones sumariales por infracción a los arts. 12° y 19° de la Ley 24.240.

A fs. 30/31 obra Resolución ODC MCR N° 10/2014, aquí recurrida.

III.- Ahora bien, la demandada se agravia porque entiende que se vulneró su derecho de defensa y debido proceso.

A poco que se analicen las actuaciones, advertimos que le asiste razón al recurrente.-

A fs. 09 se labró el Acta Imputación – Sumario Nº 0143 donde se le inician actuaciones sumariales a F. e Hijos S.A..

A 19vta. se amplió el plazo en 10 días para efectuar el descargo y se dispuso que para resolver se debía esperar el informe del Cuerpo de Inspectores solicitado a fs. 18vta., lo que nunca fue notificado a la empresa F. e Hijos S.A.-

El 30 de diciembre de 2013 se labra el Acta N° 02243 por el inspector C. D. Q., el cual se agrega a fs. 20/28.

El 06 de enero de 2014 se ordena notificarle al reclamante que el vehículo se encuentra reparado y a su disposición y continuar con las actuaciones sumariales (fs. 28vta.)

Nuevamente el 14 de enero de 2014 se ordena continuar con las actuaciones sumariales por infracción a los arts. 12 y 14 de la Ley 24.240. Y el 20 de enero del corriente año se dictó Resolución ODC MCR N° 10/2014.

El art. 6 inc. a) de la Ley VII N° 22 específicamente prevé que: Labrar un acta de infracción

en la que se dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición legal presuntamente infringida, iniciándose con ella un sumario en el que se agregará la documentación y demás antecedentes que obren en poder de la autoridad de aplicación. Se fijará audiencia para que el presunto infractor formule todos aquellos descargos que estimare convenientes y proponga la producción de medidas de prueba, a cuyo efecto será citado con una anticipación no menor de CINCO (5) días hábiles, mediante despacho telegráfico colacionado o cédula de notificación en la que se deberá indicar el lugar y organismo ante el cual se sustancia el sumario.

Ergo, lo que correspondía era notificarlos de la ampliación del plazo de 10 días para que efectúe su descargo.

En dicho contexto, no resulta razonable dictar sin más resolución y sancionar a F. e Hijos S.A., impidiendo ejercer su descargo. Este apartamiento llevó a la frustración de un derecho esencial resguardado por normas preeminentes de nuestro ordenamiento, como es el derecho de defensa en juicio (art. 18 Constitución Nacional y art. 44 Constitución Provincial).-

Por estos motivos, corresponde declarar la nulidad de lo actuado a partir de fs. 28vta. ordenándose en la instancia administrativa que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 6 inc. b) de la Ley VII N° 22 continuando el trámite según su estado.-

IV.- En atención a la naturaleza de la cuestión debatida, falta de contradictorio, el resultado y la decisión adoptada las costas se imponen por su orden (art 69 segundo párrafo CPr.). Se regulan

los honorarios profesionales de acuerdo a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, teniendo en cuenta el desarrollo y trascendencia del trabajo profesional, su calidad y extensión, como asimismo el resultado obtenido. (arts. 5 a 7, 13 y 32 ley arancelaria).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por F. e Hijos S.A. y declarar la nulidad de lo actuado a partir de fs. 28vta.-

2) Ordenar en la instancia administrativa que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 6 inc. b) de la Ley VII N° 22 continuando el trámite según su estado.-

3) Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. I. M. L. en la suma equivalente a CUATRO (4) JUS.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRON DEL AÑO 2014

EL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.-